Esquel, de agosto de 2012.

------VISTO: ----------

------La aclaratoria interpuesta a fs. 72 por el Dr. E. M., por la representación acreditada, respecto de la sentencia obrante a fs. 68/69, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que el presentante mediante el escrito en análisis solicita se subsane la omisión incurrida en la sentencia dictada con fecha 14/06/2011, ya que no le fueron regulados sus honorarios.----------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Que efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón al presentante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerida y determinar que los honorarios son en conjunto y proporción de ley con los del Dr. A. C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1) Aclarar, la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 100 de 2012 (fs. 68/69), estableciendo como punto 3º) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. A. C. y E. M. en 8 JUS, en forma conjunta y proporción de ley, con más el IVA si correspondiere (arts. 6, 7 y 33 de la Ley XIII Nº 15 del DJP), no correspondiendo fijar emolumentos a la Dra L. D. en su calidad de apoderada de la Municipalidad, atento lo dispuesto por el art. 2 del Arancel.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.